

Foll 372.41

1

rt. 24. Bo 30 (1)

REPUBLICA ARGENTINA
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

ESTUDIO, SELECCION Y CONCURSO

DE

TEXTOS DE LECTURA

TALLERES GRAFICOS DEL
CONSEJO N. DE EDUCACION
BUENOS AIRES - 1941

| | |
|-----|-------------|
| INV | 033623 |
| SIG | Foll 372.41 |
| SIB | .1 |

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

Presidente:

Dr. PEDRO M. LEDESMA

Vicepresidente:

Dr. JUAN CARLOS AGULLA

Vocales:

Prof. PROSPERO G. ALEMANDRI

Dr. CARLOS CORONEL

Dr. JOSE ANTONIO GONZALEZ

Secretario General:

ALFONSO DE LAFERRERE

Comisión de Didáctica:

Prof. PROSPERO G. ALEMANDRI

Dr. JOSE ANTONIO GONZALEZ

Comisión de Hacienda y Asuntos Legales:

Dr. JUAN CARLOS AGULLA

Dr. CARLOS CORONEL

1941

Centro Nac. Información
Documental Educativa
Pizzurno 935 Sub. Suelo
10000 Ciudad Autónoma de Bs. As.
República Argentina

TEXTOS DE LECTURA

Sesión del 12 de enero de 1939.

— Exp. 915/C/939. — Aprobar el siguiente dictamen y proyecto sobre estudio de textos de lectura, presentado por la Comisión de Didáctica:

“HONORABLE CONSEJO:

Por diferentes resoluciones que se vienen sucediendo desde años atrás el Consejo tiene aprobados ya más de trescientos textos de lectura. Si bien una discreta diversidad formal de textos en una misma materia facilita una enseñanza más variada y menos rígida, basta enunciar aquel número para entender que sobrepasa a toda necesidad didáctica y para suponer que en este caso, como en el de todo exceso, la cantidad conspira contra la calidad.

A poco que se piense en las causas de esa extraordinaria proliferación —desconocida en países de sistemas escolares adelantados, algunos de los cuales sólo poseen un texto único— y se tenga presente que entre nosotros la industria editorial cuenta al libro escolar como el renglón más proficuo, se podrá afirmar que no ha tenido por incentivo “el progreso de la enseñanza” de que habla la ley, sino un afán de lucro muy semejante al que se manifestó en ocasión de uno de los primeros concursos de textos, el de 1900, cuando se volcaron en el Consejo 1.262 impresos de todo género, algunos sin la menor atingencia pedagógica. No obstante esta super-abundancia, la Comisión que debía dictaminar sobre ellos ratificó su convicción de la pobreza de nuestra producción literaria escolar y con muy buen acuerdo decidió la situación adoptando sólo dos libros para cada grado. En aquella época se empleaban en los grados superiores textos especiales para cada materia, —geografía, historia, higiene, instrucción cívica, etc.— La Comisión de Didáctica no vaciló en declarar desierto el concurso de geografía al que se habían presentado varias obras, considerando que éstas impartían nociones demasiado generales, no caracterizaban los aspectos más significativos de nuestro país, no actualizaban su faz económica, las ilustraciones carecían de importancia instructiva y su presentación material no estaba de acuerdo con los progresos de la técnica.

Esas y otras observaciones no menos minuciosas dan idea del valor que se atribuía al libro escolar aun cuando fuese, como en ese caso, auxiliar insustituible por la enseñanza oral, es decir, sin la importancia del libro de lectura que es instrumental y de base. Sin duda se apreciaba cabalmente la responsabilidad de las autoridades escolares, punto éste que no siempre se ha considerado en todo su alcance: el Consejo al aprobar un libro, da patente de legitimidad a todo su contenido, a todos sus errores si los tiene y comparte la responsabilidad del autor en mayor grado que éste, puesto que es autoridad de juicio superior.

Un libro aprobado emana, no del autor, sino del Consejo. La "aprobación" comprende a obras de la más distinta jerarquía artística y de los más apartados valores didácticos pero tiene la virtud de igualarlos a todos en el mismo nivel de "aprobados", con lo cual debilita, sino anula, el concepto discriminativo.

Esa abundancia de textos a la que no se ha fijado límite y que, por consiguiente, se agrava sin cesar, lejos de ofrecer mayores elementos de juicio para la presunta selección crítica que, como veremos luego, nunca se produce, viene a ser un factor de confusión y de anarquía. Toda enseñanza debe responder a una unidad de plan, a un sistema, a una inspiración que se manifiesta por los elementos que la interpretan prácticamente puesto que de ellos dependen los fines. ¿Cómo se puede lograr esa unidad —aun relativa— concediendo cierta latitud a la iniciativa del maestro cuando, como en la enseñanza de la lectura pueden intervenir trescientos factores de distintas inspiraciones individuales?

Sin duda la varia fortuna de esos libros, debida al azar más que a sus méritos, en cuya virtud gran número de ellos llegan al uso escolar en cantidad tan imperceptible que prácticamente están eliminados, atenua en mucho esa perturbación. No obstante existe y lo que es más serio alcanza a todas las materias de enseñanza. Pues, excepto en los grados iniciales, los textos de lectura no son meros instrumentos metodológicos para el aprendizaje de dicha materia. Luego de habilitar con el instrumento, proveen el material que éste ha de emplear. Necesariamente el contenido se refiere a una o varias materias de enseñanza y, así, el libro de lectura es, parcial y ocasionalmente, texto de geografía, de instrucción cívica, etc., o, puramente literario, lo es de la enseñanza del idioma. Invade todas las ramas de los conocimientos primarios y, por lo tanto, debe seguir las diversas metodologías con una competencia múltiple como la del maestro y superior a ella. ¿Cómo sirve y con qué criterio a esas diversas responsabilidades?

Lo cierto es que no existe una reglamentación ni una definición precisa en cuanto al contenido educativo e instructivo de los textos, no obstante ser ellos el vehículo más eficaz en ambos sentidos pues su acción, no hay que olvidarlo, trasciende de la escuela, es permanente, llega al hogar y alcanza en éste a la familia del niño. La llamada reglamentación de textos se explaya en detalles del trámite administrativo. Verdad que recomienda considerar el valor didáctico, mas no lo especifica, y la orientación nacionalista de la escuela argentina, pero tampoco puntualiza la forma y grados de expresarla. Estas fórmulas generales, por lo mismo que son ampliamente comprensivas, nada definen en la práctica.

Sin duda se ha sobreentendido que los miembros de la Comisión encargada de juzgar los textos poseen competencia técnica para apreciar el valor didáctico y un concepto de la función social de la escuela que les permite estimar la medida oportuna y el carácter de esa orientación nacionalista. Pero, aparte de que esto último es función política e incumbe a las más altas autoridades de la educación que interpretan propósitos del Estado, se ha de observar que ambos postulados quedan librados a variables dispares o criterios personales y no se ve cómo los autores de textos pueden responder con su obra a esos criterios que ignoran.

Se limitan concienzudamente al cumplimiento de las formalidades administrativas o a atender a las características materiales del libro, fijadas desde el punto de vista higiénico, que parecen ser requisitos decisivos para la admisión.

Acaso se ha creído que se reparaba en parte esas omisiones remitiendo a segunda instancia el juicio sobre los libros aprobados con el procedimiento de la elección de los mismos a cargo de los maestros. Así deferían las autoridades téc-

nicas a la opinión de aquellos a quienes deben orientar, sin reparar que para ello es obvio que el maestro ha de poseer concepto claro de la trascendencia que tiene como factor educativo el hecho de poner un libro en manos del niño y por lo tanto estar perfectamente compenetrado de cuáles son las condiciones que debe reunir en este caso un buen libro de lectura.

Esta elección dista de ser una prueba práctica como se la ha calificado porque antecede al empleo del libro. Por otra parte, tal elección no es más que una ficción. La razón es simple, el reglamento que la dispone resulta totalmente inválido en su espíritu por la imposibilidad de dar cumplimiento a la condición, indispensable, de que los maestros conozcan todos los libros aprobados que han de ser objeto de su elección. No es posible, en efecto, enviar a cada escuela un ejemplar de cada uno de los trescientos textos aprobados; se necesitarían para tal fin alrededor de un millón y medio de ejemplares. No es aventurado afirmar que jamás, ninguno de los votantes en esta clase de elección ha dispuesto de suficiente elemento de juicio para que su voto tenga validez de cosa consciente, lo ha dado basándose en los pocos libros que el azar llevó a sus manos y, en casos frecuentes, sin haber examinado ninguno.

La reglamentación pertinente ha previsto otro asesoramiento que por lo menos en un aspecto importante, el de la belleza del estilo y la propiedad del lenguaje, ofrece garantías de competencia: la consulta a escritores calificados. Esta consulta nunca fué requerida.

El procedimiento adoptado para la selección podría, quizás, llegar a ser inobjetable si para ello mediaran dos condiciones fundamentales: 1º Que todos los libros fueran igualmente buenos; 2º Que a esta condición corrieran aparejada la de que todos los libros fuesen de igual costo para los alumnos; es decir, el valor económico y el valor didáctico unidos.

Pero no ocurre así. Todos los libros aprobados no son excelentes bajo el punto de vista didáctico. Hay los que son buenos, los que no pueden calificarse como malos y los que poseen errores de concepto, de sintaxis, y hasta de ortografía.

Un análisis severo sobre la base de un minucioso cartabón, nos llevaría a eliminar muchos de los libros que hoy se usan por considerarlos inconvenientes para la formación espiritual del niño.

Hace algunos años la Inspección General de Escuelas de Territorios estableció bases para la selección de los libros de lectura a las que debían ceñirse los maestros, directores e inspectores de las escuelas, que si bien fueron aprobadas por el Consejo no llegaron a ser generalizadas. No obstante ellas significaron un gran paso en el sentido de mejorar el procedimiento de selección.

Se exigió así a todos los maestros que estudiaran detenidamente el libro que cada cual tenía en uso en el propio grado y que luego señalaran los errores que fueran observados en cuanto al método empleado, el fondo científico con relación a la instrucción y su valor como medio de educación moral y estética. Para este fin se preparó un cuestionario al que se agregaron preguntas relacionadas con las condiciones materiales de confección del libro y las económicas que se referían a la conveniencia de favorecer la situación de los que se ven obligados a trasladarse de escuela.

Iniciativas privadas también han concurrido a procurar el mejoramiento del libro de lectura siquiera fuera para determinada clase de alumnos. En este sentido la Institución Mitre proyectó bases para la redacción del libro de lectura

para conscriptos del Ejército y de la Armada y llamó a un concurso general con premio de significación para el mejor trabajo.

Para ese efecto determinó las normas que debían seguirse y los temas que debían tratarse y formuló una aclaración previa de la finalidad del libro con el propósito de orientar a los autores en cuanto a la forma de realizar la tarea. El libro preparado en esta forma puede ser seleccionado por el maestro.

La Séptima Conferencia Internacional de Educación celebrada en Ginebra, entre otras conclusiones estableció “que las selecciones hechas por los maestros “deben ser aprobadas o ratificadas por Consejos especiales” y “que en la elección de los libros es necesario tener en cuenta en primer término el fondo “científico de la obra y el método pedagógico empleado, entendiéndose que todos “deben ajustarse a los programas vigentes, no contener expresiones contrarias a “las instituciones del país y tratar de conciliar, en lo posible, los principios “sobre los cuales está edificada la vida nacional con aquellos más generales en “que se base el progreso de la humanidad”.

Sin pretender que el libro de lectura trate los tópicos de los programas de enseñanza, pues sería convertirlo en sucinta enciclopedia, cabe admitir libre variedad de temas puesto que ello contribuye sin duda alguna a la instrucción general y en este sentido debe ser estímulo, acicate para la formación del autodidacto.

El libro de lectura, el libro de las primeras letras, el que fija las nociones básicas de la orientación e información ulterior, debe ser de un contenido moral inobjetable y ha de responder íntegramente a la orientación nacionalista de la escuela argentina.

Tal es el concepto con que han de apreciar el libro de lectura las autoridades educacionales. Y con este concepto el Consejo no debe conceder aprobación sino a aquellas obras que resistan a la crítica severa tras un prolijo y minucioso examen sobre la base de condiciones ineludibles establecidas anticipadamente, porque el libro aprobado por el Consejo —como ya se ha dicho— deja de ser del autor para pasar a ser del Consejo mismo, por cuanto es éste, con toda su autoridad moral y material, quien lo impone como valor indiscutible para el criterio del lector.

El libro de lectura destinado a grabar hondo en la memoria y en el corazón las nociones más trascendentales de la vida, es el instrumento de que el Estado se vale para formar la conciencia ciudadana.

Es, pues, muy grande la responsabilidad del Consejo al conceder la aprobación de un libro, y, más todavía, cuando lo adquiere por millares y millares para distribuirlo directamente entre los niños del país.

Estas observaciones parecen justificar la necesidad de restringir el número de los textos en uso, con cuyo exceso no se ha logrado, como acaso se previó, acendrar, mediante la múltiple competencia, la calidad de la lectura escolar, sino más bien confundir los valores y originar en los maestros un desconcierto del que, aparentemente, sólo salen eligiendo al azar en el montón. Tal restricción no ha de cerrar la admisión de nuevas obras pero ya ajustadas a condiciones más estrictas que signifiquen de antemano una garantía. Este punto comporta otra obvia necesidad: la de detallar detenidamente la índole y las características de las obras, atendiendo de una manera concreta a los progresos didácticos, la orientación de la escuela, la aptitud de la mentalidad infantil —que precisamente suelen descuidar los textos actuales sobre todo en lo referente al grado de la

ideación y del vocabulario infantiles— y al cultivo del sentimiento estético del niño que encamina a la comprensión, más tardía de las nociones morales.

Una primera providencia para iniciar la depuración que se desea puede consistir en la inmediata aplicación del Art. 5º (pág. 359 del Digesto) que dispone que los textos serán objeto de una revisión cada cinco años, de acuerdo con las observaciones sugeridas por la práctica. Esta disposición, a la vez prudente y tolerante, no ha sido cumplida todavía. Su aplicación conduciría a la eliminación automática de los textos didácticamente deficientes, sin afectar derechos adquiridos, pues los libros en uso se han sometido de antemano a esa condición. Y esto en la hipótesis de que pueda haber derechos adquiridos contra los intereses superiores de la escuela.

Como medida previa y sin que esto signifique decidirse por mantener el sistema actual de selección, la Comisión de Didáctica estima que será de saludables efectos lograr que todo el personal docente de las escuelas dependientes del Consejo, esté perfectamente informado de las condiciones que debe reunir un buen libro de lectura, características que deben ser difundidas por medio de las Inspecciones Generales a los Inspectores Seccionales y por éstos directamente a los directores y maestros, ya sea en reuniones y conferencias, ya por circulares y, mejor, con ambos procedimientos.

Esta información debe complementarse con el estudio minucioso de los libros aprobados por el Consejo, señalando los defectos y también los méritos. Hecho este estudio en que a manera de encuesta debe participar todo el personal docente, se tendrá base seria, documentada, para que una Comisión Especial se expida y aconseje respecto a la conveniencia de mantener o modificar, el actual procedimiento de selección o de realizar los concursos a que se refiere la ley (Art. 57 inc. 15).

Para mejor servir el propósito enunciado, hemos preparado un cuestionario que, contestado por todos los maestros al servicio de las escuelas, permitirá apreciar el valor didáctico que poseen los libros en uso. Del resultado de esta encuesta podrá llegarse a establecer con carácter oficial cuáles son las condiciones exigibles a los autores y editores para publicación de libros de lectura, ya que hasta la fecha no ha habido esa voz oficial que lo consigne en forma categórica.

La Comisión de Didáctica no pretende decir la última palabra a este respecto y por ello considera provechosa la iniciativa de requerir la colaboración de escritores y educadores para jurados y miembros de comisiones que estudien y propongan en definitiva, las normas que se estimen más convenientes de acuerdo con la ley, con las necesidades presentes y con la evolución de nuestro pueblo.

Con estos antecedentes sometemos a consideración del H. Consejo el siguiente proyecto:

ESTUDIO DE TEXTOS DE LECTURA

Todos los maestros y directores que tengan grado a su cargo deberán realizar antes del 15 de mayo de 1939, un estudio sobre las condiciones pedagógicas del texto de lectura utilizado en el grado que dirigen y voluntariamente de otros dos textos más, a su elección, de los aprobados por el H. Consejo, de los cuales haya ejemplares en la biblioteca de la escuela en que prestan servi-

cios o que para el efecto facilite la Inspección Seccional o los Consejos Escolares.

La información que se requiere debe circunscribirse a cada uno de los puntos del siguiente

CUESTIONARIO RESPECTO DEL LIBRO DE LECTURA

- 1—¿Se adapta el libro a la capacidad del niño al que está destinado?
- 2—¿Es ameno y variado?
- 3—¿Emociona?
- 4—¿Contribuye a desarrollar la inteligencia, la voluntad, el sentimiento moral?
- 5—¿Estimula las virtudes y la formación del carácter?
- 6—¿Existen errores en su contenido científico?
- 7—¿Es tendencioso?
- 8—¿Hay orden, coordinación, unidad y método en el desarrollo de los temas?
- 9—¿Cuántos capítulos dedica al conocimiento del país?
- 10—¿Cuántos a los grandes acontecimientos históricos?
- 11—¿Cuántos a la exaltación de las grandes figuras nacionales?
- 12—¿La extensión de los capítulos es adecuada al tiempo que proporcionalmente debe dedicarse a la ejercitación de la lectura?
- 13—¿La extensión de los períodos es accesible a la capacidad comprensiva del niño?
- 14—¿Cada capítulo destaca con claridad la idea general?
- 15—¿Cada lectura tiene un plan claramente establecido y el libro una finalidad?
- 16—¿Suministra ideas que permitan al lector la redacción de composiciones?
- 17—¿Es pura y sencilla la forma literaria o usa un vocabulario ampuloso?
- 18—¿Contiene barbarismos, expresiones vulgares o faltas de sintaxis?
- 19—¿Complementa la puntuación y la enseñanza ortográfica?
- 20—¿Cómo educa el sentimiento estético?
- 21—¿Las ilustraciones son bellas, nítidas, sugerentes?
- 22—¿Cuántos cuadros de pintores argentinos contiene?
- 23—¿Se observa una definida finalidad cultural en el texto?
- 24—¿El tamaño de los tipos, la nitidez de la impresión, el color y la calidad del papel son los apropiados?

En cada uno de los asuntos del precedente cuestionario han de precisarse las páginas en las cuales se observen deficiencias, con transcripción de los errores que sean motivo de la crítica.

Los maestros de grado elevarán su trabajo al director de la escuela a que pertenecen antes del día 15 de mayo de 1939.

Los directores de las escuelas de más de un maestro, tengan o no dirección libre, estudiarán las observaciones formuladas por los maestros y, las verificarán, y ordenadas por texto, las concretarán en una planilla que entregarán al Inspector Seccional respectivo antes del 15 de junio de 1939, acompañando toda la documentación.

Los Inspectores Seccionales acondicionarán separadamente por texto, la

documentación y los informes parciales que le remitan los señores directores, formularán a su vez una planilla con transcripción de las observaciones que hayan sido comprobadas y con su opinión en cada caso, las elevarán antes del 15 de julio de 1939, a la Inspección General de que dependan.

La opinión de los señores Inspectores en disconformidad con las observaciones de los maestros o directores deberá fundamentarse.

Los Inspectores Generales de Capital, Provincias, Territorios y Adultos, harán un resumen de las observaciones formuladas en cada texto y con el informe pertinente elevarán al Consejo, toda la documentación antes del 15 de agosto de 1939.

Talleres Gráficos imprimirá cien mil ejemplares de la resolución que se adopte sobre estudio de los textos de lectura, la que será distribuida a los maestros de las escuelas por medio de las Inspecciones respectivas, para que se expidan conforme al contenido de la misma.

Comisión de Didáctica, 7 de enero de 1939.

(Firmado): Próspero G. ALEMANDRI. — Conrado M. ETCHEBARNE".

ESTUDIO TEXTOS DE LECTURA

Sesión del 9 de junio de 1939.

— Exp. 12870/P/939. — Ampliar la resolución del 12 de enero último, sobre estudio de las condiciones pedagógicas de textos de lectura, en la siguiente forma:

1º — Los maestros de grado elevarán su trabajo al director de la escuela a que pertenecen antes del 30 de junio de 1939.

2º — Los directores de las escuelas de más de un maestro, tengan o no dirección libre, estudiarán las observaciones formuladas por los maestros y las verificarán, y ordenadas por texto, las concretarán en una planilla que entregarán al Inspector Seccional respectivo antes del 15 de julio de 1939, acompañando toda la documentación.

3º — Los Inspectores Seccionales acondicionarán separadamente por texto, la documentación y los informes parciales que les remitan los señores directores, formularán a su vez una planilla con transcripción de las observaciones que hayan sido comprobadas y con su opinión en cada caso, las elevarán antes del 15 de agosto de 1939 a la Inspección General de que dependan.

La opinión de los señores Inspectores en disconformidad con las observaciones de los maestros o directores deberá fundamentarse.

4º — Los Inspectores Generales de Capital, Provincias, Territorios y Adultos, harán un resumen de las observaciones formuladas en cada texto y con el informe pertinente, elevarán al Consejo, toda la documentación antes del 15 de setiembre de 1939.

PARTE PERTINENTE DEL DICTAMEN DE LA COMISION DE DIDACTICA SOBRE EDUCACION PATRIOTICA

Sesión del 1º de julio de 1940.

Exp. 14631/P/940. — Aprobar el siguiente dictamen de la Comisión de Didáctica y adoptar como resolución la parte dispositiva del mismo:

.....

.....

Textos de lectura y cartilla Patriótica.

La Comisión de Didáctica en el extenso dictamen que sirvió de base para la resolución que adoptara el H. Consejo de estudio de los textos de lectura, señaló las deficiencias de que adolecían y en el cuestionario al que los maestros debían responder, incluyó numerosas preguntas relacionadas con la educación nacionalista y patriótica.

Del resultado de esta encuesta, cuyo estudio se está realizando, dependerán las medidas que se adopten al respecto para lo sucesivo, en el sentido de “establecer con carácter oficial cuáles son las condiciones exigibles a los autores y editores para la publicación de libros de lectura”.

Y afirmaba que “un libro APROBADO emana, no del autor, sino del Consejo”, el que “al aprobar un libro, da patente de legitimidad a todo su contenido, a todos sus errores, si los tiene, y comparte la responsabilidad del autor, en mayor grado que éste, puesto que es autoridad de juicio superior”. Afirmaba también que “el libro de lectura, destinado a grabar hondo en la memoria y en el corazón las nociones más trascendentales de la vida, es el instrumento de que el Estado se vale para formar la conciencia ciudadana, es el que fija las nociones básicas de la orientación e información ulterior, debe ser de un contenido moral inobjetable y ha de responder íntegramente a la orientación nacionalista de la escuela argentina”.

La Séptima Conferencia Internacional de Educación, celebrada en Ginebra, estableció, entre otros requisitos, que los libros “no deben contener expresiones contrarias a las instituciones del país”.

Pero no basta que los libros se ajusten a todos los preceptos indicados en aquella oportunidad ni es suficiente que no contengan expresiones contrarias a nuestras instituciones.

La encuesta recordada incluía preguntas que anticipaban nuestro pensamiento al respecto: tales las especificadas en los números 4, 5, 9, 10, 11 y 22.

Sin perjuicio de las conclusiones generales a que se pueda llegar en el curso del estudio que se realiza en estos momentos, esta Comisión de Didáctica cree posible adelantar algunas normas que, por su inmediata aplicación, contribuirán a disminuir los perniciosos efectos de la falta de criterio uniforme y definido que señaló oportunamente.

La Patria es una e indivisible; los atributos de su soberanía son inalienables. Esto debe llegar a la mente y al corazón de todos los niños argentinos.

Sus símbolos son la expresión de un pasado glorioso, de un presente digno y de un futuro promisor. Los niños deben familiarizarse con estos símbolos desde su más temprana edad y deben aprender a amarlos.

Nuestro régimen político, nuestra organización social, nuestra filosofía del derecho humano son cosubstanciales con la idea de Patria que tenemos y queremos transmitir a las nuevas generaciones. Nuestra Constitución, entra también en nuestro concepto de Patria, no en los detalles que podrían ser modificados por los procedimientos que ella misma prescribe, sino en la fundamental, en esa admirable exposición de los preceptos en que se basa nuestra vida de relación contenidos en el Preámbulo y en el Capítulo de Obligaciones, Derechos y Garantías.

Por todo esto, sin perjuicio de otras providencias tendientes al mismo fin, y, sin que con ello se pretenda avanzar sobre la reglamentación completa referente a textos de lectura que se dictará oportunamente, en defensa de la orientación nacionalista que debe seguir la escuela, esta Comisión de Didáctica estima que el Consejo debe editar una "Cartilla Patriótica" y establecer el siguiente contenido obligatorio en los libros de lectura:

1º grado inferior: Los símbolos nacionales.

1º grado superior y 2º: Los símbolos nacionales y el Himno (parte que se canta).

3º grado: Símbolos nacionales. Himno Nacional (Completo). Mapa físico-político de la República Argentina. Texto y explicación del Preámbulo de la Constitución Nacional.

4º, 5º y 6º grados: Símbolos nacionales. Himno Nacional (completo). El mapa físico-político de la República Argentina y explicación del Preámbulo y comentarios sobre los artículos principales de la primera parte de la Constitución Nacional.

Los libros que se aprobaran para el próximo curso escolar de 1941 y cuyas ediciones por estar ya hechas no permiten incorporar al texto el material dispuesto por esta resolución, deberán agregarlo en folleto aparte y acompañarlo a cada ejemplar.

.....
.....

8º — Establecer el siguiente contenido obligatorio en los libros de lectura:

1er. grado inferior: Los símbolos nacionales.

1º Superior y segundo: Los símbolos nacionales y el Himno (parte que se canta).

3er. grado: Símbolos nacionales. Himno Nacional (Completo). El mapa físico-político de la República Argentina. Texto y explicación del Preámbulo de la Constitución Nacional.

4º, 5º y 6º grados: Símbolos nacionales. Himno Nacional (Completo). El mapa físico-político de la República Argentina y explicación del Preámbulo y comentarios sobre los artículos principales de la primera parte de la Constitución Nacional.

COMISION DE DIDACTICA, 28 de junio de 1940.

(Firmado): Próspero G. ALEMANDRI. — José Antonio GONZALEZ. — Juan Carlos AGULLA. — Carlos CORONEL".

ESTUDIO DE TEXTOS DE LECTURA

— Exp. 18776/C/940. — Aprobar el siguiente proyecto presentado por la Comisión de Didáctica y adoptar como resolución, la parte dispositiva del mismo:

“Honorable Consejo:

Por resolución de fecha 12 de enero de 1939 el H. Consejo dispuso realizar un minucioso estudio sobre las condiciones pedagógicas y los valores didácticos de todos los libros de lectura aprobados por el Consejo y especialmente de los que estaban en uso en las escuelas de su dependencia.

Posteriormente, el 1º de julio del corriente año, el H. Consejo, “sin pretender avanzar sobre la reglamentación completa referente a textos de lectura que se dictará oportunamente”, adelantó algunas normas en defensa de la orientación nacionalista que debe seguir la Escuela Argentina y estableció las condiciones esenciales de carácter obligatorio que deben contener los libros de lectura a partir del próximo curso escolar de 1941.

Al finalizar el año anterior, por no haberse llegado a terminar el estudio encomendado, se dispuso que, para el curso escolar del corriente año, se continuaran usando los elegidos para los años 1938 y 1939; y si bien no se ha llegado al término de aquel estudio, diferentes causas demuestran que no sería conveniente dilatar con una nueva prórroga el uso de los textos referidos. Ya en su dictamen del 7 de enero decía esta Comisión: “Todos los libros aprobados no son excelentes desde el punto de vista didáctico. Hay los que son buenos, los que no pueden calificarse como malos y los que poseen errores de concepto, de sintaxis y hasta de ortografía”.

Desde la elección de 1937 hasta la fecha, autores y editores han publicado nuevos textos en los que probablemente se habrán introducido mejoras con respecto a los anteriores textos aprobados, los que no han sido considerados por el Consejo pero que sería útil examinar.

Las Inspecciones Generales de la Capital, Provincias y Territorios elevan hoy a consideración del H. Consejo — la de adultos lo hizo con anterioridad — los resultados de los estudios realizados por los maestros, directores, visitantes e inspectores, clasificando los libros en tres categorías:

- 1º — Los libros que reúnen condiciones que permiten su uso en las escuelas.
- 2º — Los que tienen observaciones de forma y que pueden ponerse en condiciones, ajustándose a lo dispuesto en la ya citada resolución del 1º de julio de ese año, y
- 3º — Los que tienen observaciones de fondo y que, por lo tanto, deben eliminarse sin más trámite.

Como la encuesta se ha realizado separadamente en Capital, Provincias, Territorios y Adultos, será menester una cuidadosa coordinación de sus resultados, para que el Consejo tenga la lista depurada de los libros que podrán ser objeto de elección para el año 1941, mientras se prepara la reglamentación definitiva para el concurso que establece la ley.

La Comisión de Didáctica estima que la realización de esta tarea debe efectuarse por Comisiones especiales para cada grado de la enseñanza.

Las comisiones formularán las nóminas de los libros que podrán ser objeto de elección, en las que figurarán los que no requieren modificaciones y separadamente los que solo requieren el agregado, en forma de apéndice, de los temas dispuestos en el punto 8º de la resolución sobre Educación Patriótica del 1º de julio de 1940.

Los libros eliminados por la encuesta por presentar fallas fundamentales quedarán excluidos de la nómina.

Las comisiones estudiarán, además, para incorporarlos a dichas nóminas los textos de los cuales no hubiere opinión y los que presenten las casas editoras o los autores antes del 10 de setiembre próximo.

Por estas consideraciones, esta Comisión propone:

1º — Nombrar, a los efectos indicados en los fundamentos de esta resolución, las siguientes comisiones:

1er. grado inferior.—

Inspectora, EMILIA DEZEO de MUÑOZ.

Visitador, GASPAR L. BENAVENTO.

Director, FRANCISCO RAMOSPE.

Director, ALVARO I. PESOA.

Maestra, CATALINA BERTOZZI.

1er. grado superior.—

Inspector, LINO MESTRONI.

Directora, MARIA DEL PILAR GARCES de ALVAREZ.

Director, FRANCISCO P. ARMANDO.

Maestra, JOSEFA TERZANO de MARINI.

Profesor, MARCELO OLIVARI.

2º grado.—

Inspector, ABELARDO BARO.

Directora, ANTONIA PROTA.

Vicedirector, JULIO AQUILES PACCELLI.

Director, JORGE REYNOSO.

Maestro, SANTOS L. ROMANO.

3er. grado.—

Inspector, ALBERTO HARRINGTON.

Inspector, CARLOS H. LAGUZZI.

Directora, IRENE RATTO de RATTO.

Director, VIRGILIO JACOMELLI.

Maestra, doctora JOSEFINA QUIROGA.

4º grado.—

Inspector, DIEGO YANTORNO.

Inspector, RICARDO DAMEDIN.

Director, TOMAS HARRINGTON.

Maestra, CLEMENTINA ISABEL AZLOR.

Maestro, ATILIO VERONELLI.

5º y 6º grado.—

Inspector, JUAN M. LOPEZ ALVAREZ.
Inspector, GARIBALDI FERRARI ZAMUDIO.
Vicedirectora, MERCEDES D'ABONDIO.
Vicedirector, JUAN MANUEL TINAO.
Maestro, FERNANDO SILVEYRA GALBAN.

Adultos y militares.

Inspector, FEDERICO MERSARI CROSS.
Inspector, GREGORIO ALVAREZ.
Directora, ENRIQUETA DE MEYER.
Director, FRANCISCO G. SANCHEZ MOAR.
Maestro, HECTOR MOREIRA CASTRO.

2º — Los autores o editores que quieran someter a estudio y aprobación del Consejo nuevos textos de lectura para el curso escolar de 1941 deben presentar, antes del 10 de setiembre próximo, cinco ejemplares de cada uno, definitivamente terminados e impresos.

3º — Los autores o editores de textos de lectura aprobados por el H. Consejo con anterioridad a la presente resolución, que deseen que sus libros sean nuevamente considerados para incluirlos en las nóminas de los que podrán ser elegidos por parte de los maestros, deberán presentar en original el folleto complementario sobre temas patrióticos — Art. 8º, resolución del 1º de julio de 1940 — antes del 10 de setiembre próximo. El no cumplimiento de este requisito determinará la desaprobación del libro y, por consiguiente, no será incluido en la lista de los que podrán ser elegidos por los maestros.

4º — Las comisiones especiales designadas por el Art. 1º se expedirán antes del 30 de setiembre de 1940.

5º — La elección de textos de lectura para 1941 se realizará el 15 de noviembre de 1940. Regirá el mismo sistema reglamentado por Exp. 780-D-1937 con las necesarias modificaciones en las fechas para los diferentes actos del desarrollo de la elección.

COMISION DE DIDACTICA, 14 de agosto de 1940.

Firmado: Próspero G. ALEMANDRI. — José Antonio GONZALEZ".

REGLAMENTACION PARA LA ELECCION DE TEXTOS DE LECTURA

— Exp. 29802/D/938. — 1º La elección de textos de lectura a usarse durante el año 1941 en las escuelas del Consejo Nacional de Educación, se realizará del 15 al 25 de noviembre próximo, en todos los establecimientos dependientes de la Repartición.

2º — Previamente a la realización del acto indicado en el artículo precedente los directores determinarán el grado que cada maestro tendrá a su cargo en el curso escolar venidero.

3º — La elección deberá hacerse a simple pluralidad de sufragios entre los textos aprobados definitivamente por el Consejo.

4º — La nómina de los libros aprobados será impresa por sección de grado y orden alfabético.

5º — Los Inspectores Generales de la Capital, Adultos y Militares, Provincias y Territorios, tomarán las medidas del caso para que la nómina de los libros aprobados llegue a las escuelas de su respectiva dependencia antes del 15 de octubre.

6º — Los directores pondrán con tiempo a disposición de los maestros, los textos aprobados y folletos explicativos que obren en el archivo o biblioteca de la escuela.

7º — Queda terminantemente prohibido realizar en las escuelas actos de propaganda en pro o en contra de determinado texto, debiendo los autores, editores o sus representantes limitar su gestión al envío de ejemplares de obras, circulares o folletos explicativos, responsabilizándose a los directores de cualquier infracción a esta disposición.

8º — La elección se realizará en cada escuela en un solo acto, presidido por el director o vice en su ausencia, cualquiera que sea el número de turnos que funcionen en ella, debiendo cada maestro votar únicamente el libro correspondiente a la sección de grado que tendrá a su cargo en el curso escolar de 1941.

9º — Las secciones de grado que se inicien en 1941 usarán el texto elegido por la sección paralela del mismo establecimiento y si no la hubiera el que haya obtenido mayoría de votos en el distrito o seccional a que pertenezca.

10º — El director o vice en ausencia de aquél, tendrán voto únicamente en caso de empate.

11º — No podrá ser elegido en la sección o distrito, escuela o grado, el texto del que el Inspector, director o maestro respectivo sea autor o editor.

12º — La asistencia y emisión de voto es obligatoria y los maestros ausentes deberán enviar su opinión por escrito el día de la elección, debiendo hacerse constar esa circunstancia y justificar la causa en el caso de impedimento.

13º — De todo lo que se haga durante la elección se labrará un acta en el libro de reuniones del personal, debiendo el director enviar una copia de ésta, acompañada de la planilla que se remitirá al efecto a la Inspección Seccional o de Distrito respectiva, dentro de las 48 horas siguientes.

14º — El Inspector Seccional o de Distrito hará el resumen total de los libros, por sección de grado, que en cada escuela de su jurisdicción hayan obtenido mayoría de votos y elevará esa síntesis en las planillas que a tal fin se remitirán a la Inspección General de que dependan antes del 30 de noviembre acompañada de las copias de las actas y planillas de la elección.

15º — Las Inspecciones Generales de la Capital, Provincias, Territorios y Adultos y Militares, elevarán directamente al Consejo los resúmenes y actas que reciban de los Inspectores clasificados por sección o distrito antes del 15 de diciembre próximo.

16º — Al remitir las actas de los textos elegidos, los directores indicarán el número de textos a proveerse descontando los ejemplares existentes y el de los alumnos cuya situación económica les permita adquirirlos por su cuenta.

17º — Antes del 30 de noviembre las escuelas de la Capital devolverán a Suministros, y las de Provincias y Territorios a la Seccional respectiva, los libros de lectura sobrantes que no hayan resultado elegidos para el curso de 1941, conservando dos ejemplares para su archivo y biblioteca.

18º — Una vez que las elecciones de textos hayan sido aprobadas por el Consejo, la División Contralor hará la relación de los textos elegidos que será necesario adquirir y pondrá una copia de la misma a disposición de los autores o editores y ninguna otra oficina deberá dar datos que se relacionen con las elecciones de texto.

19º — La Dirección Administrativa formulará el cálculo y elevará las actuaciones antes de los 30 días de la aprobación de las elecciones por el Consejo.

20º — Las reclamaciones por omisión de textos aprobados en la nómina confeccionada por la Comisión de Textos se presentarán directamente a la Inspección Técnica.

21º — Los textos aprobados deberán llevar en la tapa el año de la edición, el precio de venta al público y la resolución y expediente que autoriza su uso.

22º — Toda elección que recaiga en textos no aprobados se considerará nula y a los efectos de la provisión se procederá en ese caso de acuerdo con lo establecido en el Art. 9º.

23º — Todo libro que se presente a consideración del Consejo deberá llevar impreso en la tapa el nombre del autor, prohibiéndose en absoluto el uso de seudónimos. Los autores o en su defecto los propietarios del libro o sus representantes legales deberán comprobar su identidad en la Asesoría Letrada.

24º — Esta elección de textos será únicamente para el año 1941.

25º — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente.

CONCURSO DE LIBROS DE LECTURA

— Exp. 20127/C/940. — Aprobar el siguiente dictamen presentado por la Comisión de Didáctica y adoptar como resolución, la parte dispositiva del mismo:

“Honorable Consejo:

El Consejo Nacional de Educación ha demostrado reiteradamente su preocupación por encarar y resolver el complejo problema del libro escolar de lectura. Así lo ponen de manifiesto la encuesta realizada entre el personal de sus escuelas, Exp. 915/C/1939, y la reciente resolución en que se nombran Comisiones Especiales para coordinar el trabajo realizado por los docentes de Capital, Provincias, Territorios, Adultos y Militares, comisiones que eliminarán los libros inadecuados y formularán las nóminas selectas dentro de las cuales han de elegir los maestros los textos para el uso de las escuelas durante el año 1941, y sólo por ese año, según ha sido dispuesto por el H. Consejo, con el deliberado propósito de realizar durante el mismo período escolar el Concurso de Textos, en cumplimiento de los dictados de la Ley 1420.

Sin perjuicio e independientemente de las tareas que deben realizar las referidas Comisiones, esta Comisión de Didáctica considera que deben establecerse ya las bases del Concurso y las condiciones que deben llenar los libros de lectura que se presenten al Consejo para su aprobación.

Es indiscutible el derecho que asiste a las autoridades escolares para imponer las condiciones mínimas que deben llenar los libros que han de usarse

en las escuelas de su dependencia, tanto en el contenido cuanto en el orden material.

Las preguntas anotadas en la encuesta que sirvió de base para el estudio de los libros en uso, resolución del 12 de enero de 1939, contienen una serie de condiciones que habrá necesidad de rever para simplificarlas o perfeccionarlas, teniendo especialmente en cuenta la disposición obligatoria establecida en el artículo 8º de la resolución del 1º de julio del corriente año y la del artículo 23 de la de 9 de agosto también del corriente año.

Establecidas las bases, la preparación de un libro dejará de ser un riesgo para los autores y editores que sabrán anticipadamente qué exigencias tiene al respecto la autoridad encargada de dictaminar.

La Comisión de Didáctica considera que el trabajo de proyectar las condiciones que debe reunir el texto de lectura, como así mismo las bases del concurso, debe encomendarse a una Comisión Especial, la que deberá proponer también los plazos prudenciales para la presentación, aprobación y elección de los textos.

Convendrá dejar establecido expresamente, para evitar dudas y malentendidos, que al término del Concurso Escolar de 1941 caducan, sin excepción, todas las aprobaciones acordadas que no lo fueran como consecuencia del Concurso de que se trata.

En mérito de lo expuesto esta Comisión de Didáctica, aconseja la siguiente resolución:

Nombrar en Comisión para que proyecten las bases del Concurso de Libros de lectura para todos los grados, a realizarse en el año 1941 de acuerdo con el precedente dictamen de la Comisión de Didáctica, a los siguientes funcionarios: Director de la Biblioteca Nacional de Maestros, señor Nicolás Coronado; Director de El Monitor y Jefe de la Oficina de Información, señor Enrique Banchs; Inspectores Técnicos señores profesor Jorge Guasch Leguizamón, profesor José Mazzanti, doctor Carlos A. Veronelli, Directoras profesora Josefina Coda, doctora Bertha Elena Vidal de Battini, profesora Julia del Moral de Guibourg y profesor Carlos J. Florit.

COMISION DE DIDACTICA, 23 de agosto de 1940.

(Firmado): Próspero G. ALEMANDRI. — José Antonio GONZALEZ".

PRORROGA PLAZO PRESENTACION TEXTOS DE LECTURA

— Exp. 21449/P/940. — 1º Prorrogar hasta el 10 de octubre próximo, los plazos acordados por los artículos 2º y 3º de la resolución del 14 de agosto, sobre estudio de textos de lectura.

2º — Prorrogar hasta el 30 de octubre, el plazo fijado a las Comisiones Especiales, por el Art. 4º de la misma.

3º — La elección de textos a que se refiere el Art. 5º, se efectuará el 30 de noviembre.

SESION N° 78 — 9 de setiembre de 1940.

PRORROGA PARA EL ESTUDIO DE LOS TEXTOS

— Exp. 30234/C/940. — En mérito de las consideraciones aducidas en el dictamen precedente de que la Comisión de Textos, formada por los señores Inspectores y Sub-Inspectores Generales “no ha dispuesto del tiempo necesario para hacer un estudio minucioso de los numerosos textos sometidos a su consideración” y siendo indispensable efectuar ese estudio con toda prolijidad:

1º — Volver este expediente a la Comisión de Textos constituida por los señores Inspectores y Sub-Inspectores Generales para que completen su estudio debiendo presentar su informe antes del 1º de febrero de 1941.

2º — Realizar el día 3 de marzo de 1941 la elección de textos de lectura por parte de los maestros.

COMISION DE TEXTOS

— Exp. 22763/C/940. — Aprobar el siguiente dictamen presentado por la Comisión de Didáctica y adoptar como resolución, la parte dispositiva del mismo:

“Honorable Consejo:

Dentro de breves días estarán terminadas las tareas encomendadas a las comisiones presididas por Inspectores Seccionales e integradas por Directores y maestros, de formular las nóminas de los libros que podrán ser objeto de elección, para el uso de las escuelas durante el año 1941.

Circunstancias especiales determinaron la resolución del H. Consejo acordando prórroga para la presentación de este trabajo, medida que refluye directamente en disminución del término para que pueda expedirse la Comisión de Textos formada por los Inspectores Generales de Capital, Provincias y Territorios e integrada por el Inspector General de Escuelas de Adultos cuando se trata de obras escritas para adultos.

Y si bien el prolijo y minucioso estudio que realizan las comisiones obviará muchísimas dificultades por la forma concreta y documentada con que lo realiza, la magnitud del trabajo y la premura del tiempo demuestran la conveniencia de que se amplie la Comisión de Textos integrándola, para este caso especial, con todos los Inspectores Generales y los Sub-Inspectores Generales.

La Comisión de Didáctica estima además, que, dada la orientación que este Consejo considera que debe imprimirse a la enseñanza en las escuelas particulares, el Inspector General y el Sub-Inspector General de estas escuelas deben ser incorporados a la Comisión.

Es también de indudable conveniencia que la Comisión de Textos formada por los Inspectores Generales inicie a la mayor brevedad el trabajo final que le compete por lo que debe disponerse que las Comisiones Especiales que actualmente estudian los libros de lectura conforme a la resolución del 14 de agosto eleven a la Comisión de Textos los informes correspondientes a medida que vayan pronunciándose sobre el mérito de las obras.

Por lo expuesto, esta Comisión de Didáctica, aconseja resolver:

- 1º) La Comisión de Textos estará formada por todos los Inspectores y Sub-Inspectores Generales.
- 2º) Las Comisiones Especiales que actualmente estudian libros de lectura conforme a la resolución del 14 de agosto elevarán a la Comisión de Textos los informes correspondientes, a medida que vayan pronunciándose sobre el mérito de las obras.

COMISION DE DIDACTICA, setiembre 21 de 1940.

(Fdo.): Próspero G. ALEMANDRI. — José Antonio GONZALEZ”.

TEXTOS PARA 1941

— Exp. 30234/C/940. — Dictamen de la Comisión de Didáctica:

“Honorable Consejo:

Por resolución del 12 de enero de 1939, se dispuso el minucioso estudio de los textos de lectura en uso en las escuelas de la Repartición a fin de seleccionar los que reúnan las mejores condiciones dentro de las exigencias pedagógicas y la conveniente orientación nacionalista.

Esa intensa labor se ha cumplido en forma sistematizada. Pronunciáronse, conforme lo dispuesto, en primer término, los maestros de grado, luego y sucesivamente, los directores, los Inspectores Seccionales, Comisiones Especiales designadas al efecto y, finalmente, la Comisión de Textos integrada por los Inspectores y Subinspectores Generales.

Sometido a consideración de V. Honorabilidad el resumen resultante de esos estudios y en mérito a la manifestación de los Inspectores Generales de que la premura del tiempo no les había permitido realizar un estudio minucioso de los numerosos textos sometidos a su consideración, el H. Consejo resolvió el 29 de noviembre ppto., volver el expediente a la Comisión de Textos para que completara el estudio, debiendo presentar su informe antes del 1º de febrero de 1941.

En cumplimiento a la referida resolución, la Comisión de Textos se pronuncia en el presente expediente y eleva a la consideración superior la nómina de textos que, sobre la base de los diversos y prolijos estudios practicados satisfacen a su juicio, las exigencias establecidas por las diversas resoluciones del H. Consejo.

En tal situación, procedería que la elección de textos de lectura por los maestros de las escuelas del Consejo, se llevara a efecto dentro de la nómina seleccionada por la Comisión de Textos, si, últimamente, no hubiese ocurrido un hecho nuevo, que modifica la situación existente en fecha 29 de noviembre ppto., en la que el H. Consejo dictó su resolución anteriormente mencionada.

Ese hecho nuevo, de innegable importancia, es el proyecto de bases para el concurso de textos de lectura que, con fecha 18 del corriente llega a la Comisión de Didáctica formulado por la Comisión Especial designada a ese objeto según resolución del H. Consejo del día 28 de agosto de 1940.

El proyecto, con amplios fundamentos, cuya aprobación aconseja esta Comisión en despacho por separado, podrá ser aplicado de inmediato y permitirá la aprobación de los textos escolares en el corriente año, si se realizara con la

mayor diligencia toda la tarea preparatoria, de manera que los textos pudieran quedar impresos y distribuidos en el comienzo del año 1942, como es el firme y decidido propósito del H. Consejo.

Por otra parte la distribución de textos de lectura adquiridos por el Consejo para el uso en las escuelas de provincias y territorios el año último ha terminado recién a fines de octubre y noviembre, circunstancia esta que determina la existencia en todas las escuelas de los textos que pudieran ser necesarios para el presente curso escolar, con las pocas diferencias que pueden aparecer como consecuencia de la formación de nuevas secciones de grado.

Cabe asimismo señalar que no habiendo sido sancionado aún el Presupuesto para el corriente año, el Consejo no sabe en qué proporción y cuándo podrá disponer de la suma necesaria para la adquisición de los textos de lectura.

Lo enunciado demostraría la conveniencia de prorrogar, por el corriente año, la aprobación ya prestada de textos escolares que han regido en el año ppto. Esos textos sólo se utilizarían por un año más mientras en el año en curso, se haría el concurso y la elección de los textos que se distribuirían a comienzos del año próximo.

En mérito de estos antecedentes el H. Consejo podría resolver:

1º — Prestar su aprobación a la tarea realizada por los señores Inspectores y Subinspectores Generales, destacando la dedicación e inteligencia que en ella han puesto de manifiesto. Dejar igualmente constancia de la meritoria labor realizada por las Comisiones Especiales que actuaron por disposición del Consejo de fecha 14 de agosto de 1940 (Exp. Nº 18776-C-1940).

Anotar esta resolución en la respectiva foja de servicios de cada uno de los docentes que han formado parte de las Comisiones referidas en el presente artículo.

2º — Dejar sin efecto la resolución del H. Consejo de fecha 29 de noviembre de 1940 en cuanto fijaba el día 3 de marzo del corriente año para que los señores maestros procedieran a la elección de textos de lectura, dentro de la nómina preparada por la Comisión de Inspectores y Subinspectores Generales.

3º — Prorrogar para el año 1941 la resolución de fecha 23 de junio de 1939 (Exp. Nº 29802-D-1938) relacionada con la provisión de textos de lectura.

Comisión de Didáctica, 21 de febrero de 1941.

(Fdo.): PROSPERO G. ALEMANDRI. — JOSE ANTONIO GONZALEZ".

El Consejo Nacional de Educación, resolvió:

1º — Prestar su aprobación a la tarea realizada por los señores Inspectores y Subinspectores Generales, destacando la dedicación e inteligencia que en ella han puesto de manifiesto. Dejar igualmente constancia de la meritoria labor realizada por las Comisiones Especiales que actuaron por disposición del Consejo de fecha 14 de agosto de 1940 (Exp. 18776-C-1940).

Anotar esta resolución en las respectivas fojas de servicios de cada uno de los docentes que han formado parte de las Comisiones referidas en el presente artículo.

2º — Dejar sin efecto la resolución del H. Consejo de fecha 29 de noviembre de 1940 en cuanto fijaba el día 3 de marzo del corriente año para que los señores maestros procedieran a la elección de textos de lectura, dentro de la nómina preparada por la Comisión de Inspectores y Subinspectores Generales.

3º — Prorrogar para el año 1941 la resolución de fecha 23 de junio de 1939 (Exp. 29802-D-1938) relacionada con la provisión de textos de lectura.

CONCURSO Y ELECCION DE TEXTOS DE LECTURA

INFORME DE LA COMISION ESPECIAL

El problema del libro, contemplado ya con sabia previsión en la Ley 1420, ha preocupado largamente a la autoridad escolar y a los maestros. Esta preocupación, particularmente en lo que atañe al texto de lectura, ha ido acentuándose en los últimos años, según es notorio, hasta convertirse, fuera ya del campo estricto de la escuela, en uno de los temas habituales y de palpitante interés que se debaten en el comentario familiar y en las columnas de la prensa. Por mucho que las opiniones sean con frecuencia dispares o acusen desconocimiento del asunto, todas o casi todas coinciden en lo fundamental: el libro de lectura impuesto oficialmente al alumno de nuestras escuelas es generalmente mediocre, pese a alguna excepción que poco significa si se considera la dilatísima nómina de las obras aprobadas. Fuerza es advertir, sin embargo, que esta reserva se refiere de manera especial a las condiciones pedagógicas y al contenido literario del libro, pues no se desconoce que en lo que respecta a su presentación material se ha alcanzado ya un notable progreso.

La comprobación señalada obedece a diversas causas; pero acaso no van des-caminamos quienes sostienen que la principal de ellas no es otra que la carencia de una reglamentación orgánica, que establezca explícitamente, al par que los requisitos y trámites para la adopción del libro, las condiciones que debe reunir como instrumento didáctico.

La realización de la obra de este género es, sin duda, tarea compleja, puesto que deben comprenderse en ella, como elementos concurrentes e indivisibles, además de los de orden material, el método, la calidad literaria y estética, la finalidad patriótica y moral y, en resumen, cuanto se refiere al contenido emotivo, cultural y doctrinario que corresponde a su índole didáctica.

La previsión oficial, sin embargo, no había contemplado hasta ahora en su verdadero alcance este aspecto fundamental del problema del libro escolar. Es sabido, en efecto, que sólo existían acerca del mismo disposiciones fragmentarias y generalmente de carácter impreciso. Esto hizo que la preparación de la obra quedara librada al criterio particular del autor, en quien no siempre concurrían la aptitud del escritor y la visión del pedagogo; en tanto que su aprobación se entregaba al juicio, con frecuencia más generoso que estricto, de comisiones que no contaban con normas que sirvieran de guía para aconsejar la aceptación o el rechazo.

La realización del libro se convirtió de este modo, por obvia razón, en tarea de fácil estímulo y poco riesgo, que invitaba a la improvisación. Como consecuencia lógica de todo ello, la producción, con desmedro de la calidad, se multiplicó notablemente en los últimos años, hasta llegarse al estado de cosas actual.

Fuera pueril, sin duda, suponer que por la sola virtud de un reglamento habrá de mejorar la calidad del libro; pero no se negará que ha de lograrse mucho en ese sentido con la fijación de normas que, al par que orienten la tarea de quien se proponga realizarlo, den los elementos de apreciación indispensables a quienes estén llamados a juzgar sus méritos. No sería prudente, sin embargo, determinar tales normas con exagerada estrictez, pues con ello se anularía la iniciativa personal del autor y se pondrían trabas demasiados rígidas a la estima-

ción del jurado, corriéndose, lo que es más grave, el riesgo de llegar por tal camino al libro de tipo uniforme.

Atenta a dicho propósito, esta Comisión ha extremado la prudencia al proyectar la parte pertinente de la reglamentación, y abriga el convencimiento de haberse puesto en términos razonables que contemplan y concilian los distintos puntos de vista que correspondía tomar en cuenta.

Hechas estas referencias generales, considera oportuno aclarar algunos de los puntos de la reglamentación que podrían suscitar dudas en cuanto a su alcance o su interpretación o que significan innovaciones de prácticas corrientes.

a) Período de la aprobación (Art. 2)

Por este artículo se establece en tres cursos escolares el período de la aprobación, al cabo del cual deberá realizarse un nuevo concurso con el objeto de renovar o actualizar la nómina de los libros autorizados.

Al determinar dicho período en cursos escolares y no en años se ha tenido en vista la imposibilidad de señalar para aquel un término único que coincida con el funcionamiento de las distintas escuelas que dependen del Consejo, según se aclara en los artículos 31 y 32, concordantes con éste. En otras palabras, ha querido asegurarse a la aprobación la validez uniforme de tres años efectivos.

En cuanto al límite de cada período, su fijación ha sido determinada por la necesidad de conciliar los intereses de la enseñanza, que obligan a renovar a plazo prudencial los libros en uso, con los de los autores y editores, a quienes por razón de equidad, debe ofrecerse la garantía de una adopción que les asegure una compensación razonable.

Parece oportuno recordar asimismo que la Ley, al establecer 2 años como período mínimo de la aprobación, obliga implícitamente a fijar un término a ésta, como lo ha tenido presente el Consejo cada vez que debió considerar el asunto. Una de las resoluciones relativas a ésta, en efecto, es la del 24 de febrero de 1916, según la cual, pasados cinco años de su uso, los libros debían ser sometidos a nueva revisión, en la que se tendrían en cuenta las observaciones sugeridas por la práctica escolar y los progresos didácticos. Esta previsora medida hubiera dado, sin duda, excelentes resultados, al permitir actualizar periódicamente y en forma automática la nómina de los libros autorizados; pero, caída muy pronto en desuso no tuvo eficacia práctica, al punto que puede decirse que, salvo rara excepción, las aprobaciones se han acordado en los últimos veinte años a término indefinido. Trajo esto como consecuencia que durante todo este largo período se mantuviera la nómina de los libros autorizados sin otra alteración, o poco menos, que la de los sucesivos agregados de otros nuevos.

b) Limitación de las aprobaciones (Art. 6)

La limitación del número de libros que han de aprobarse para cada grado provocará, sin duda, fundadas objeciones, que la Comisión ya ha previsto.

Se trataría, en principio, de una traba a la libre concurrencia de los autores; pero es indudable que esta práctica, largamente consagrada entre nosotros, no ha contribuido en forma apreciable al mejoramiento de los libros. Aconseja, entonces, la prudencia ensayar una nueva forma de aprobación, por medio de la cual, al discriminarse de manera comparativa el mejor mérito, se llegue a una más estricta selección.

A esta ventaja se suma otra, también importante, y es la que se refiere a la mayor facilidad que se ofrece al docente para realizar el estudio de los libros, en razón del limitado número de estos.

c) Elección anual y directa (Art. 31 y 36)

En virtud de una práctica largamente admitida, la elección se ha realizado hasta ahora, cada dos y algunas veces cada tres años.

Los frecuentes cambios de personal y las creaciones que tienen lugar durante ese tiempo, hacen, sin embargo, que no pocas veces los textos deban ser utilizados por maestros que no han intervenido en su elección; por otra parte, se obliga en muchos casos al docente a mantener y repetir el empleo de un libro que no siempre responde a las esperanzas que determinaron su adopción, sin dársele la posibilidad inmediata de sustituirlo. La implantación de la elección anual permitirá subsanar ambos inconvenientes, sobre todo el último, sin duda el más importante. Por los demás, la reglamentación abrevia los trámites para la elección y la provisión de los textos y permite que ambos actos se realicen anualmente sin mayores dificultades.

Con referencia a la elección misma, se ha tenido en vista el propósito de hacer prevalecer en ella, auténticamente y en todos los casos, la preferencia del maestro, práctica que con buen acuerdo se implantara hace ya 25 años.

El sistema actual tendía a ello y sin duda lograba cumplirlo, pero sólo en cierta medida. Es notorio, sin embargo, que la adopción del libro por mayoría de votos anulaba a menudo la elección personal, tornando con frecuencia ficticia una conquista a todas luces beneficiosa para la enseñanza.

No hay duda de que esta nueva forma complicará un tanto las tareas de recuento y provisión que tienen a su cargo determinadas oficinas, pero este reparo no puede invalidar el propósito esencial de la elección, problema técnico cuya solución no sería razonable dejar supeditada a circunstancias de orden administrativo fácilmente subsanable.

ch) Precio de venta (Art. 50)

El Consejo tiene por Ley la atribución y el deber de asegurar la venta del libro de texto a precio módico. Para el cumplimiento de esta prescripción deberán ser considerados los diversos factores que contribuyen a abaratar o encarecer el costo de la obra, tales como los que se refieren a las condiciones mínimas de impresión y presentación y a la calidad y el precio del material empleado en su confección. Factor aleatorio este último, su apreciación depende frecuentemente de circunstancias imprevisibles, por lo que no sería razonable cotizarlo con mucha antelación. Aconséjase por ello que la determinación del precio del libro se haga en oportunidad de cada concurso. La no alteración del mismo durante el período de éste, implica una garantía para el propio Consejo, el que se asegura de ese modo la provisión de tres años a un precio uniforme, al par que significa una salvaguardia que pone al editor a cubierto de todo riesgo.

d) Condiciones didácticas y contenido del libro (Arts. 53, 54, 55, 56 y 57)

El libro escolar de lectura es instrumento didáctico por excelencia. Considerado en este carácter, no cabe discutir la importancia fundamental que tiene, por sobre todo otro aspecto del mismo, el que se refiere a su forma pedagógica

y a su contenido, o sea, en definitiva, a su calidad misma como medio de enseñanza.

Razones de prudencia aconseja proceder con mucha mesura en lo referente a esta cuestión, so pena de incurrir en omisiones al concretar sus múltiples aspectos o de hacer prevalecer puntos de vista que signifiquen preferencia personal, y por lo mismo discutibles. Todo ello sin contar con el riesgo ya expresado de que se llegue por tal camino al libro escolar del tipo uniforme, sin beneficio para la enseñanza.

En tal inteligencia la Comisión ha procurado establecer normas generales y amplias, encaminadas, más que a poner trabas para la realización de la obra, a orientar el esfuerzo del autor en el sentido de la conveniencia escolar. Este propósito queda de manifiesto en el Art. 53, en el que se fijan los requisitos esenciales que debe reunir el libro, y que son los mínimos que pueden exigirse.

Es evidente, sin embargo, que tratándose de algunos grados en particular, y en especial del primero inferior, hay ventaja en que las distintas obras que se aprueben reúnan algunas condiciones comunes que aseguren una necesaria unidad en la forma y proceso de la enseñanza. Tal circunstancia ha determinado que se optara por el **método de la palabra** con preferencia sobre los otros conocidos, pues, es, sin duda, el que ofrece las mayores garantías en cuanto al resultado de su aplicación. Debe tenerse presente que se trata de coordinar la forma de una enseñanza que ha de ser impartida por varios millares de maestros, lo que obliga a dar a estos un instrumento pedagógico de reconocida eficacia y de fácil manejo. Este criterio no excluye definitivamente el empleo de otros sistemas preconizados por la didáctica que pueden ser igualmente buenos, o acaso mejores, pero que hasta la fecha no han sido experimentados en un alcance que los haga aconsejables sin reservas. La posibilidad de autorizar libros fundados en métodos distintos al de la palabra queda prevista en el art. 55.

En cuanto a los grados 5º y 6º, se establece que el libro podrá ser original o antológico, según práctica aceptada desde hace largo tiempo entre nosotros.

Aunque el empleo del libro antológico en la escuela primaria se ha discutido mucho, la opinión general es favorable al mismo. Admitida, en efecto, la conveniencia de comenzar desde temprano la educación estética y la formación espiritual del niño, serán necesario aceptar que ningún auxiliar es tan útil al docente como un buen libro de esa índole, por medio del cual, a la vez que se pone a aquel en contacto con las obras maestras del idioma y se lo inicia en el conocimiento de las diversas escuelas y estilos literarios, se cultiva su gusto artístico y se estimula su amor a la lectura.

Para que este propósito se cumpla, el libro deberá reunir necesariamente ciertas condiciones especiales. Una de ellas, acaso la más importante, es que se adapte a la finalidad escolar, es decir, que en la selección se tenga en cuenta, antes que la significación misma de cada autor, la calidad y lo apropiado de los trozos que se incluyen, en otras palabras, que se ofrezca al alumno, más que una mera antología en el sentido estricto, una colección de páginas elegidas con criterio didáctico en cuanto a la extensión, a la forma literaria, a la oportunidad y conveniencia de los temas y al contenido doctrinario.

Parece oportuno recordar a propósito de este asunto, que el actual programa de lenguaje incluye la llamada **iniciación literaria**, disciplina cuya finalidad, según atinadamente se explica en las normas y sugerencias que acompañan a ese programa, va más allá de lo que corresponde a la lectura en su función esencial. De ahí que el criterio con que debe seleccionarse el material para el libro

destinado expresamente a la enseñanza de esta materia no sea el mismo que guiara a los autos de dicho programa al determinar las lecturas obligatorias que se indican para cada grado. Todo lo cual no obsta, desde luego, para que algún trozo de los incluidos entre estas, puede figurar asimismo, bien que con distinto alcance y finalidad, en el texto especial de lectura.

e) Elementos ilustrativos (Art. 58)

Es fundamental que la ilustración de carácter pedagógico aclare conceptos y haga atrayente el libro escolar; pero es indudable que al propio tiempo puede y debe convertirse en instrumento de educación estética. En otras palabras, ambos aspectos se complementan y en mayor o menor grado coexisten en ella. De ahí que al clasificar las ilustraciones en instructivas y en artísticas se tenga en cuenta su aspecto esencial, pero nunca excluyente ya que todas, en su ejecución y en su presentación, participan de uno y de otro.

Sentado el principio de que todo libro escolar de lectura llevará ilustraciones, corresponde indicar que estas han de diferir necesariamente por el número y la naturaleza, según sea el grado a que se destine. Por razones obvias, el libro de primer grado inferior deberá estar profusamente ilustrado; no así, en cambio, el de los grados superiores, en los cuales los alumnos son ya capaces de interesarse por la lectura misma, con cierta prescindencia de los elementos ilustrativos. Es evidente, además, que la finalidad de estos deberá ser sobre todo pedagógica o instructiva en el primer caso y esencialmente estética en el segundo.

En los grados infantiles se requiere que a la belleza, condición común a todas las ilustraciones se sumen la sencillez y la amenidad; pero deberá evitarse que, con la excusa de buscar estas se caiga en lo trivial y chabacano. En cuanto a la caricatura, no es el caso de prescribirla, pero sí de recomendar parquedad en su uso, como igualmente en el de todo otro estilo artístico que desfigure la visión de la realidad. Tampoco es aconsejable, sino al contrario, la inclusión de obras que exhiban deformidades físicas o morales o que presenten escenas de horror. En definitiva, deberán preferirse para dichos grados las ilustraciones que reproducen seres y escenas que sean simpáticos en la vida real.

En los grados superiores podrá iniciarse con tiempo la inclusión de obras que presenten cosas o seres que no sean precisamente agradables en la realidad o en las cuales se atienda más a la calidad artística que a dichas circunstancias.

Es indudable, por lo demás, que el libro puesto por el Estado en manos de los niños constituye un vehículo adecuado para difundir cosas que contribuyen a la exaltación del sentimiento de nacionalidad: símbolos de la patria, efigies de próceres, monumentos, lugares históricos, paisajes característicos, etc., la inclusión de todo, lo cual deberá hacerse de acuerdo con la progresión que señalan los programas para la enseñanza de la historia y la geografía.

Acercas de este punto, corresponde aclarar que la inclusión de tales ilustraciones con carácter obligatorio se ha hecho teniendo en cuenta que por el momento el de lectura es el único libro impuesto oficialmente. De llevarse a la práctica el propósito ya anunciado de autorizar el uso de textos especiales de ambas materias para los grados cuarto, quinto y sexto, dichas ilustraciones tendrían su destino natural en ellos. Llegado ese caso, la inclusión obligatoria de las mismas deberían limitarse, a juicio de esta Comisión a los libros de los primeros grados.

f) Libros para las escuelas de adultos y militares (Artículos 60 a 65)

La escuela común y la de adultos difieren fundamentalmente en cuanto a su finalidad social, al medio en que desarrollan su acción y sobre todo, a la edad y característica de los alumnos y al régimen de la enseñanza. Fuerza es pensar, entonces, que difícilmente un mismo instrumento didáctico podrá ser aconsejable como apropiado para organismos de tan distinto tipos.

En el caso especial del libro de lectura esta consideración resulta evidente, y así lo ha reconocido el H. Consejo al aprobar textos destinados exclusivamente a las escuelas de adultos o de militares. En tal inteligencia, la Comisión ha creído necesario determinar en capítulo aparte lo pertinente al libro para dichas escuelas.

Ha debido considerar para el efecto, además de los requisitos didácticos exigibles, circunstancias de orden práctico sobre la forma del curso. Una de ellas se refiere al número de alumnos que concurren a esos establecimientos, limitado aún más la necesidad de establecer libros diferenciados para las de adultos y las de militares. La venta probable del libro no ofrecería, por ello, el estímulo de una compensación que permita al editor afrontar sin mucho riesgo, los gastos que demanda la impresión. Tal circunstancia ha hecho indispensable que se fijaran normas especiales para esta parte del concurso, a fin de asegurar su éxito en lo que respecta a los libros de dicha índole.

Ese propósito determinó a la Comisión a proponer los Art. 63 y 64, por los cuales se autoriza la presentación de ediciones diferenciadas con destino a unas y a otras escuelas, y se modifica la aprobación ampliándola en su término y limitando el número de obras.

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1940.

Nicolás CORONADO. — Enrique BANCHS. — Jorge Guash LEGUIZAMON. — José MAZZANTI. — Carlos A. VERONELLI. — Josefina I. CODA. — Bertha Elena Vidal de BATTINI. — Julia del Moval de GUIBOURG. — Carlos J. FLORIT.

— Exp. 20127/C/940. — Dictamen de la Comisión de Didáctica:

“Honorable Consejo:

Con un celo digno del mayor encomio la Comisión designada por V. Honorable para proyectar las bases que habrán de servir para realizar el concurso de textos de lectura, ha terminado su cometido y presenta en este expediente el resultado de su labor.

El prolijo estudio realizado por la citada Comisión está abonado con las consideraciones que fundamentan cada uno de los apartados del proyecto, conceptos que esta Comisión de Didáctica considera acertados y juiciosos.

Por lo expuesto, aconsejamos resolver:

1º — Apruébase el proyecto de reglamento para el concurso de libros de lectura preparado por la Comisión designada el 28 de agosto de 1940.

2º — Llámase a concurso, para la aprobación de los libros de lectura que se usarán en las escuelas dependientes del Consejo durante los cursos de 1942, 1943 y 1944, con plazo hasta el 1º de julio próximo como último término para la presentación de las obras.

3º — Facultar al señor Presidente para efectuar las designaciones de funcionarios que deberán constituir la Comisión de Textos a que se refiere el artículo 22.

4º — Agradecer a los miembros que constituían dicha Comisión el valioso estudio realizado y anotar esta resolución en sus fojas de servicios respectivas.

5º — Disponer que por Talleres Gráficos se publique un folleto incluyendo todos los antecedentes relacionados con el estudio, elección y concurso de textos de lectura en número de 2.000 ejemplares.

Comisión de Didáctica, 21 de febrero de 1941.

(Fdo.): PROSPERO G. ALEMANDRI. — JOSE ANTONIO GONZALEZ".

El Consejo Nacional de Educación, resolvió:

1º — Aprobar el proyecto de reglamento para el concurso de libros de lectura preparado por la Comisión designada el 28 de agosto de 1940 y que obra agregado de fs. 15 a 24 de las actuaciones.

2º — Llamar a concurso, para la aprobación de los libros de lectura que se usarán en las escuelas dependientes del Consejo durante los cursos de 1942, 1943 y 1944, con plazo hasta el 1º de julio próximo como último término para la presentación de las obras.

3º — Facultar al señor Presidente para efectuar las designaciones de funcionarios que deberán constituir la Comisión de Textos a que se refiere el art. 22.

4º — Agradecer a los miembros que constituían dicha Comisión el valioso estudio realizado y anotar esta resolución en sus fojas de servicios respectivas.

5º — Disponer que por Talleres Gráficos se publique un folleto incluyendo todos los antecedentes relacionados con el estudio, elección y concurso de textos de lectura en número de 2.000 ejemplares.

El reglamento aprobado a que se hace referencia precedentemente, es el que se transcribe a continuación:

REGLAMENTO DEL CONCURSO, ESTUDIO Y APROBACION DE TEXTOS

I. — DE LAS CONDICIONES Y TRAMITE PARA LA APROBACION

Art. 1º — Los textos de lectura para las escuelas dependientes del Consejo Nacional de Educación serán aprobados por concurso.

Art. 2º — La aprobación se acordará por un período de tres cursos escolares, al cabo del cual caducarán simultáneamente todas las autorizaciones y se realizará un nuevo concurso.

Art. 3º — Los libros cuya aprobación haya caducado podrán presentarse nuevamente a concurso. En este caso se seguirá el mismo trámite y la Comisión deberá repetir el estudio de ellos y considerar las observaciones de que hubiere constancia sobre la eficacia y el valor didáctico de los mismos, para lo cual podrá requerir a las Inspecciones Generales informes sobre lo comprobado en la práctica escolar.

Art. 4º — A los efectos de la aprobación, los libros podrán presentarse impresos o en copias a máquina o manuscritas, en número de siete ejemplares los primeros y de tres, por lo menos, los demás. Los ejemplares definitivamente impresos que se presentaren para éste o cualquier otro trámite de la aprobación deberán ir en todos los casos rubricados por el autor o por quien lo represente.

Art. 5º — La presentación podrá hacerse en cualquier fecha; pero sólo serán tomados en cuenta para cada período los libros que hayan tenido entrada hasta el primero de julio del año en que se llame a concurso.

Art. 6º — La Comisión estudiará los libros y propondrá antes del treinta de noviembre la nómina de los que a su juicio merezcan ser aprobados. El número de éstos podrá ser menor pero no mayor de doce para cada grado. El Consejo se pronunciará sobre dicho dictamen dentro de los treinta días de elevado.

Art. 7º — Para la presentación de los libros destinados a primer grado inferior, cuando se trate de obras no impresas, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Cada página de la copia deberá corresponder exactamente a una página del libro impreso.
- b) La distribución del material en cada página de la copia se hará de acuerdo con lo que corresponda al texto impreso y se indicarán con blancos o recuadros, los espacios destinados a las ilustraciones, cuando no se incluyan éstas o sus esquemas.
- c) La parte del texto que deba ir impresa en tipografía cursiva será destacada con claridad, ya subrayándola, ya empleando distinto color de tinta o por otro medio cualquiera.
- ch) Si no se acompañara la ilustración correspondiente a cada palabra generadora, el motivo o el tema de aquélla será explicado someramente en el espacio destinado a ese efecto o al pie de la página.
- d) En caso de llevar la obra equipo para la ejercitación del alumno deberá acompañarse un modelo o facsímil del mismo o su descripción detallada, trátase de un auxiliar anexo a ella o independiente.

Art. 8º — En la nota de presentación, sin perjuicio de otras informaciones que el interesado considere oportuno agregar al efecto del estudio y apreciación de la obra, se expondrá sucintamente el plan de ésta y se consignarán los siguientes datos:

- a) Para todos los grados, excepción hecha del primero inferior:
Total de lecturas, con indicación por separado de las de prosa y las de verso.
- b) Para 4º, 5º y 6º grado:
Total de lecturas destinadas especialmente a los varones; id. a las niñas; id. de interés común.
- c) Para las obras de carácter antológico o que contengan más del cincuenta por ciento de lecturas no originales:
Total de trozos de autores nacionales; id. de autores extranjeros de habla castellana; id. traducidos.
- ch) Para todas las obras presentadas en originales manuscritos o a máquina:
Total aproximado de páginas que tendrá el texto una vez impreso.

Art. 9º — Se considerará definitiva y válida por un período de tres cursos escolares la aprobación acordada a los libros impresos que se incluyan en la nómina a que se refiere el artículo 6º y que no hayan sido objeto de observaciones por parte de la Comisión o del Consejo; y condicional la de los presentados en copias a máquina o manuscritas y la de los impresos observados.

Art. 10º — Las obras podrán presentarse para la aprobación condicional con seudónimo o sin mención de autor; pero en todos los casos éste o quien lo

representare deberá constituir domicilio a los efectos de las notificaciones, reposición de sellado y demás trámite a que hubiere lugar.

Art. 11º — Los libros aprobados condicionalmente serán sometidos a nuevo estudio una vez impresos o corregidos, según se trate de obras no impresas o impresas observadas; a ese efecto se presentarán antes del quince de mayo siete ejemplares terminados.

Art. 12º — Acordada por el Consejo la aprobación condicional a que se refiere el artículo 9º, la Comisión pondrá una copia de la parte pertinente del dictamen a disposición de los interesados, quienes tomarán conocimiento de las observaciones formuladas sobre sus respectivas obras, a los efectos de las enmiendas y de la impresión para la nueva presentación.

Art. 13º — La Comisión se expedirá con anterioridad al treinta de junio acerca de los libros presentados a segunda aprobación y propondrá la nómina definitiva de los que a su juicio corresponda autorizar. El Consejo se pronunciará sobre dicha nómina dentro de los quince días de elevada.

Art. 14º — Los libros aprobados condicionalmente y que una vez impresos o corregidos, según el caso, no se ajusten a las condiciones establecidas o a las observaciones formuladas por la Comisión o por el Consejo, serán excluidos sin más trámite de la nómina definitiva y sin derecho a reclamación por parte de los interesados.

Art. 15º — La nómina aprobada definitivamente por el Consejo tendrá validez por un período de tres cursos escolares, durante el cual no podrá ser aumentada, aunque el total de los libros incluidos en ella no alcance para cualquier grado al número de doce que se fija como máximo.

Art. 16º — Las Inspecciones Generales enviarán a todas las escuelas de la respectiva dependencia, dentro de los treinta días de aprobada y juntamente con los formularios para la elección, la nómina definitiva de los libros, clasificados por grados y en orden alfabético de títulos.

Art. 17º — Los libros aprobados definitivamente deberán llevar impreso en la portada el nombre del autor, sin mención de títulos ni cargos, al que se podrá agregar el seudónimo que haya adoptado. Será obligatorio hacer constar asimismo el nombre o el seudónimo del ilustrador.

Art. 18º — Dentro de los veinte días de acordada la aprobación, el autor dejará constancia de su identidad en la Asesoría Letrada, previo registro legal de la obra.

Art. 19º — En los casos de identidad de título éste será reconocido como válido para la obra presentada con prioridad, circunstancia que la Comisión hará saber a los autores de las homónimas o a sus representantes, para que dentro de los veinte días propongan nuevo título. El incumplimiento de este requisito será motivo para que sin más trámite quede anulada la presentación.

Art. 20º — Los libros aprobados deberán llevar en la tapa posterior el precio de venta al público, el año de la edición y el número del expediente que autoriza su uso.

Art. 21º — En las ediciones destinadas a la provisión y venta deberán mantenerse inalterables las condiciones de los libros aprobados, salvo el caso de mediar autorización expresa del Consejo, la que sólo será acordada previo informe favorable y unánime de la Comisión y siempre que se trate de introducir correcciones indispensables en el texto o mejoras evidentes en las ilustraciones. Estas mejoras en ningún caso darán derecho a variar el precio del libro.

II. — DE LA COMISION

Art. 22º — El estudio de los libros sometidos a aprobación estará a cargo de una Comisión presidida por un inspector general e integrada por el director de la Oficina de Información, el director de la Biblioteca Nacional de Maestros y cuatro funcionarios técnicos designados por el Consejo. Dentro de los treinta días de aprobada la nómina definitiva de que habla el artículo 13º, el Consejo designará el inspector general y los cuatro funcionarios técnicos que integrarán la nueva Comisión.

Art. 23º — En los casos de licencia, inhabilitación o renuncia del titular, la presidencia será ejercida por el subinspector general de la jurisdicción de aquel. Cuando la ausencia o el impedimento sea ocasional, la Comisión designará un presidente ad-hoc.

Art. 24º — En los casos de licencia, inhabilitación o renuncia de uno o más de sus miembros, la Comisión será integrada automáticamente con los subinspectores generales de la Capital, Provincias, Territorios o Particulares, en el orden indicado.

Art. 25º — Al constituirse, la Comisión designará secretario a uno de sus miembros.

Art. 26º — El secretario tendrá a su cargo, además de los libros de actas, entradas y salidas y copiador de informes, un fichero con los antecedentes de todas las obras y un archivo en el que se conservará un ejemplar de cada una, incluso de las no aprobadas.

Art. 27º — A los fines del artículo 50 de la Reglamentación General referente al trámite de los expedientes, como asimismo a todo cuanto incumba a las tareas que le son propias, la Comisión tendrá asiento en la Oficina de Información.

Art. 28º — Las decisiones de la Comisión, en lo que concierne a la aprobación o al rechazo de las obras, se tomarán por mayoría absoluta del total de los miembros que reglamentariamente la componen.

Art. 29º — En el informe que eleve al Consejo, la Comisión hará constar los desacuerdos de carácter general o parcial que se produzcan con motivo de la distinta apreciación de las obras.

Art. 30º — La Comisión queda facultada para solicitar directamente de las oficinas técnicas y administrativas del Consejo las informaciones, datos y elementos de juicio que estime necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Queda también autorizada para proponer al Consejo el nombramiento de subcomisiones compuestas de tres maestros por cada grado, las que tendrán a su cargo las tareas de colaboración que la Comisión considere oportunas.

III. — DE LA ELECCION

Art. 31º — La elección de textos se realizará anualmente el segundo lunes hábil de setiembre en las escuelas que funcionan con vacaciones de verano y el segundo lunes hábil de marzo en las que funcionan con vacaciones de invierno. En las escuelas que se creen con posterioridad o que se hallen clausuradas por cualquier circunstancia en la fecha que corresponda efectuar la elección, el acto se llevará a cabo dentro de los diez días de iniciadas las tareas.

Art. 32º — Para la elección en las escuelas que funcionan con vacaciones de invierno se tendrá por vigente la nómina que rigiera para la realizada el año anterior en las que funcionan con vacaciones de verano.

Art. 33º — Treinta días antes de la elección los directores notificarán al personal el grado que cada maestro tendrá a su cargo en el curso escolar próximo.

Art. 34º — Los directores pondrán oportunamente a disposición de los maestros para su conocimiento y estudio, la nómina aprobada por el Consejo, así como los textos incluidos en ella y los folletos explicativos que existan en la escuela. A ese mismo efecto, el personal realizará una o más reuniones previas, de las que se labrará acta en el libro respectivo y se dejará constancia en la planilla de la elección.

Art. 35º — Queda terminantemente prohibido, bajo responsabilidad de los directores, efectuar en las escuelas actos de propaganda comercial en favor o en contra de determinado libro. Los interesados limitarán su gestión al envío de obras, circulares y folletos explicativos.

Art. 36º — La elección se llevará a cabo en cada escuela en un solo acto, presidido por el director o en su ausencia por el vicedirector. Cada maestro elegirá únicamente el libro que corresponda al grado que tendrá a su cargo, aunque le será permitido, lo mismo que al director y al vicedirector, dar opinión sobre todas las obras, a fin de allegar elementos de juicio para su estudio y apreciación. Cualquiera que fuere el número de grados paralelos existentes en la escuela, se dará por elegido para cada uno de ellos el libro votado por el respectivo maestro.

Art. 37º — Para la elección sólo se considerarán los grados ya existentes en las escuelas, sin tomarse en cuenta las creaciones proyectadas o en tramitación. Los libros que hayan de usarse en los grados que no tengan maestro titular en el momento de la elección o que se crearan con posterioridad, serán elegidos por el director o por el vicedirector, según sea el turno a que corresponden las vacantes o las creaciones.

Art. 38º — Los libros cuyos autores están investidos de autoridad escolar no podrán ser elegidos en las escuelas en que éstos ejerzan funciones o sobre las cuales tengan jurisdicción. Así, el de un director o un vicedirector no podrá ser elegido en la escuela a su cargo; el de un inspector seccional en las de su inmediata jurisdicción; el de un inspector o un subinspector general en las de su dependencia; el de un miembro o un secretario de Consejo Escolar en las del distrito; y, finalmente, el de un miembro del Consejo Nacional en ninguna de las que dependan de éste.

Art. 39º — La asistencia al acto de la elección es obligatoria, como igualmente la emisión del voto o su envío por escrito en los casos de licencia, enfermedad o impedimento debidamente justificado, de todo lo cual se dejará constancia en el acta.

Art. 40º — De lo resuelto en la elección se labrará acta en el libro de reuniones, la que se transcribirá al dorso de la planilla de resumen. De dicha planilla, firmada por todo el personal presente en la elección, se harán dos ejemplares para ser remitidos a la Inspección de Distrito y a la Seccional respectiva, dentro de las cuarenta y ocho horas de realizado el acto.

Art. 41º — Los directores indicarán en la planilla de la elección el número de textos que deban proveerse, para la cual tomarán en consideración a los alumnos cuya situación económica no les permita adquirirlos por su cuenta y descontarán los ejemplares existentes en la escuela.

Art. 42º — El Inspector Seccional o el de Distrito comprobará en las pla-

nillas y actas el fiel cumplimiento de esta reglamentación y las autorizará con su firma. Hará constar en cada caso los errores o transgresiones que no haya sido posible salvar o rectificar, y dentro de los veinte días de realizada la elección elevará las planillas a la Inspección General respectiva y a la División de Contralor, en legajo por orden de escuela, juntamente con las observaciones que considere oportunas.

Art. 43º — Las Inspecciones Generales harán el cómputo de cada uno de los libros elegidos en las escuelas de su jurisdicción clasificados por Seccional o Distrito, y los elevarán al Consejo, conjuntamente con las planillas, antes del treinta y uno de octubre cuando se trate de la elección correspondiente al mes de setiembre y antes del treinta y uno de mayo cuando se trate de la de marzo. Dentro de los quince días subsiguientes el Consejo se pronunciará sobre la elección.

Art. 44º — Los directores de las escuelas de la Capital devolverán a Suministros y los de las Provincias y Territorios a la Seccional respectiva dentro de los veinte días de efectuada la elección los libros sobrantes que no hayan resultado elegidos excepto dos ejemplares que se conservarán en la escuela.

Art. 45º — Una vez que la elección haya sido aprobada por el Consejo, la División de Contralor completará la relación de los textos que sea necesario adquirir y pondrá una copia de la misma a disposición de los interesados. Dicha relación deberá iniciarla tan pronto como reciba de las Inspecciones las planillas de resumen de la elección.

Art. 46º — La Dirección Administrativa formulará el cálculo de la provisión y lo elevará al Consejo, juntamente con todas las actuaciones dentro de los treinta días de aprobada la elección.

Art. 47º — Las Inspecciones Generales o la Dirección Administrativa en su caso, subsanarán los errores y las omisiones que en el trámite de la elección, del resumen o de la provisión de textos incurra el personal de las respectivas dependencias, lo que pondrán en conocimiento del Consejo a los efectos de las medidas disciplinarias que correspondan.

Art. 48º — La Dirección Administrativa dispondrá lo necesario a fin de que el envío de los libros a todas las escuelas se realice dentro de los treinta días de su entrega a Suministros, para lo cual, una vez autorizada la compra iniciará inmediatamente la distribución de la existencia sobrante de los años anteriores, en la proporción y medida que corresponda a la dotación asignada para cada una de aquellas.

Art. 49º — La provisión se hará estrictamente de acuerdo con lo resuelto en la elección. Sólo en caso de fuerza mayor y por resolución del Consejo, previo informe de la Dirección Administrativa y de la Inspección General que corresponda, se autorizará para determinadas escuelas el cambio de los libros indicados por el personal.

IV. — DEL PRECIO DE VENTA DE LOS LIBROS

Art. 50º — Con anterioridad a cada concurso el Consejo fijará, a propuesta de la Comisión, un precio único para la venta al detalle de los libros de cada grado, el que deberá ir impreso en la tapa posterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 y no podrá ser alterado durante el período de la aprobación.

Art. 51º — A los efectos de la provisión oficial, los precios fijados para la venta al detalle regirán para el Consejo uniformemente, con el veinte por ciento de descuento.

V. — DE LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS LIBROS

Art. 52º — A los efectos de la aprobación, los libros serán estudiados teniendo en cuenta:

- a) Las condiciones didácticas y el contenido literario.
- b) Los elementos ilustrativos.
- c) La presentación material.

a) Condiciones didácticas y contenido literario

Art. 53º — Los requisitos fundamentales del libro en cuanto a las condiciones didácticas y al contenido literario, son los siguientes:

- a) Que responda a un plan didáctico racional en lo que respecta a la gradación de las dificultades y al proceso pedagógico de la enseñanza.
- b) Que se halle inspirado en la orientación patriótica de la escuela argentina y en el respeto a las instituciones nacionales.
- c) Que propenda a educar los sentimientos y a estimular el amor a la lectura y no a suministrar conocimientos meramente informativos.
- ch) Que se ajuste a las reglas del idioma.
- d) Que contenga un mínimo de lecturas suficientes para el curso escolar.
- e) Que las lecturas se adapten por el tema, el estilo y la extensión a la capacidad del alumno.
- f) Que la parte de verso no exceda del tercio de las lecturas y sea adecuada a la conveniencia del grado en cuanto a su contenido, medida y combinación métrica.

Art. 54º — Son requisitos especiales para el libro destinado a primer grado inferior, además de los indicados en el precedente artículo:

- a) Que se ajuste al método de palabras de acuerdo con las siguientes normas generales:
 - 1º Las generadoras deberán ser palabras familiares al niño, preferentemente nombres que evoquen imágenes nítidas y que sean representables por medio de láminas.
 - 2º No se introducirán en los primeros pasos de la enseñanza las consonantes de doble sonido.
 - 3º Se enseñarán sólo las letras propias del alfabeto español.
 - 4º En la elección de las primeras generadoras se dará preferencia a las palabras de elementos simples y directos, uno de los cuales deberá ser conocido por el alumno.
 - 5º Las vocales se presentarán como elementos de las palabras y no como signos aislados o fonemas independientes.
- b) Que se tenga en cuenta que la enseñanza de la lectura y de la escritura debe ser simultánea.
- c) Que en el empleo de los nombres de persona se dé preferencia a los de uso corriente familiares al niño.
- ch) Que permita desde las primeras palabras la formación de frases, para llegar muy pronto, por la combinación de éstas, a la lectura expresiva.
- d) Que se singularice por la sencillez y naturalidad de lenguaje, sin caer por ello en lo artificioso y trivial.

Art. 55º — La aprobación de libros destinados al primer grado inferior que no se ajusten al método de palabras podrá acordarse excepcionalmente si a juicio de la Comisión reúnen condiciones que los hagan aconsejables.

Art. 56º — Son requisitos especiales para el libro destinado a los grados infantiles y elementales, hasta el cuarto inclusive, además de los indicados precedentemente:

- a) Que las dos terceras partes, por lo menos, de las lecturas de prosa sean originales.
- b) Que las transcripciones, trátense de fragmentos o de obras completas se hagan con fidelidad estricta al texto original.
- c) Que no se incluyan ejercicios de léxico, cuestionarios ni ningún otro texto adicional destinado a impartir conocimientos que por su naturaleza correspondan al maestro. Esta prohibición no comprende las máximas, proverbios o consejos que, según práctica corriente se agrega como pie de página al final de determinadas lecturas.

Art. 57º — Para los libros destinados a los grados quinto y sexto regirán los requisitos establecidos en los artículos 53 y 56, si se trata de obra original en las dos terceras partes, por lo menos, de sus lecturas de prosa. Si se trata de selección antológica, además de estos mismos requisitos o de lo pertinente de ellos, según sea el caso, se exigirán las siguientes condiciones especiales:

- a) Que la mitad, por lo menos, del texto sea original de autores nacionales incluyéndose como tales a los extranjeros que traten sobre temas argentinos.
- b) Que se agregue una noticia biográfica de cada autor, acompañada, si se cree oportuno, de un breve juicio crítico de su obra.
- c) Que en las transcripciones de capítulos, partes o fragmentos de una obra se mencione ésta o se agregue, si es necesario, una breve nota explicativa que facilite la comprensión del trozo.
- ch) Que al pie de cada trozo se haga constar la edición utilizada para la transcripción y se indique el año o el número de la misma.
- d) Que las notas aclaratorias del texto se refieran sólo a las voces y giros anticuados o a los tecnicismos, regionalismos y licencias del idioma.

b) Elementos ilustrativos

Art. 58º — Para la apreciación de los elementos ilustrativos se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Las ilustraciones de carácter pedagógico deberán ser adecuadas al fin a que se destinan tanto por su tamaño y ubicación en la página como por la manera de destacar en ella el aspecto que especialmente interesa.
- b) El valor artístico será condición necesaria pero no suficiente para incluir una ilustración, la que, además, tratándose del libro destinado a grado infantil, deberá ser sencilla y reproducir preferentemente hechos, seres y escenas que sean agradables en la vida real o en los cuales predominen la alegría y el optimismo.
- c) Los elementos puramente decorativos, o sea aquellos que se dirigen a la vista más que a la imaginación o a la sensibilidad, como las orlas y las viñetas, podrán emplearse en los grados inferiores, pero sólo muy sobriamente; en quinto y sexto grado podrán emplearse, con igual limitación, las iniciales adornadas.
- ch) En el libro del primer grado inferior cada palabra generadora deberá llevar una ilustración adecuada por su magnitud, precisión y aspecto atrayente. Cuando se eche mano del recurso de reemplazar una palabra

con una ilustración, ésta deberá evocar con nitidez en la mente del niño el vocablo sustituido.

- d) Cuando se reproduzca una obra de arte a la cual no corresponda ninguna de las lecturas del libro, se agregará una breve información acerca del tema y del autor.
- e) Las ilustraciones deberán estar impresas con nitidez, propiedad de color y exactitud de registro.
- f) No se permitirá la sobreimpresión de ilustraciones y de texto.
- g) En todos los libros se incluirá obligatoriamente un mínimo de ilustraciones de carácter histórico destinadas a exaltar el sentimiento de nacionalidad. Dichas ilustraciones son las que a continuación se detallan:

Primer grado inferior y superior

Símbolos nacionales, e Himno Nacional (parte que se canta)
Retrato de San Martín.
Retrato de Belgrano.

Segundo grado

Símbolos nacionales, e Himno Nacional (parte que se canta)
Retrato de San Martín.
Cabildo de Buenos Aires.
Casa de Tucumán (fachada).
Retrato de Belgrano.

Tercer grado

Símbolos nacionales, e Himno Nacional (completo).
Retrato de San Martín.
Cuadro de la jura de la independencia.
Retrato de Belgrano.
Retrato de Sarmiento.

Cuarto grado

Símbolos nacionales, e Himno Nacional (completo).
Retrato de San Martín.
Miembros de la Primer Junta.
Retrato de Sarmiento.
Retrato de Rivadavia.

Quinto grado

Símbolos nacionales, e Himno Nacional (completo).
Retrato de San Martín.
Cuadro del Cabildo Abierto de 1810.
Retrato de Sarmiento.
Retrato de Brown.

Sexto grado

Símbolos nacionales, e Himno Nacional (completo).
Retrato de San Martín.
Cuadro de la jura de la Constitución.
Retrato de Urquiza.
Retrato de Alberdi.
Retrato de Mitre.

- h) En todos los libros, desde el tercer grado inclusive, se insertará el mapa político de la República y por lo menos tres ilustraciones más de carac-

ter geográfico, destinadas a difundir el conocimiento del país, en las cuales los lugares deberán aparecer con las características que los singularizan como netamente nacionales, es decir, que nunca puedan atribuirse a otras regiones de la tierra.

c) **Presentación material**

Art. 59º — Las condiciones que deben reunir los libros en cuanto a su presentación material, son las siguientes:

- a) Papel mate de color blanco marfil o agarbanzado, no traslúcido y de ochenta gramos por metro cuadrado, como mínimo. Las láminas de color podrán ir impresas en papel de ilustración o satinado.
- b) Impresión en tinta negra mate.
- c) Composición tipográfica en medida no menor de veinte céceros ni mayor de veintiseis, con interlínea proporcionada al cuerpo de la letra, de dos puntos como mínimo. El margen será de un centímetro y medio en el interior de la página, como mínimo y de dos en el exterior. Se empleará tipografía de ojo grande, sin perfil demasiado fino y de cuerpo de letra adecuado a cada grado escolar, según la siguiente escala mínima:

Primero Inferior: Cuerpo veinticuatro para las primeras palabras y ejercicios y hasta el 18 para los ejercicios y lecturas subsiguientes.

Primero Superior: Cuerpo 18 para las lecturas iniciales y hasta el 14 en las subsiguientes.

Segundo Grado: Cuerpos 14 y 12, respectivamente.

Tercer Grado: Cuerpos 12 y 10, respectivamente.

De Cuarto a Sexto Grado: Cuerpo 10.

Esta escala regirá sólo para la parte general del texto, ó sea la destinada a la lectura propiamente dicha, autorizándose para las notas, en todos los grados, el empleo de cuerpos menores que los fijados, hasta el 8 inclusive. En los libros de primer grado inferior, para la parte del texto que deba ir en cursiva, se empleará un tipo de letra sin perfil y de trazos sencillos e inconfundibles, sobre todo para las mayúsculas.

La encuadernación será encartonada, de pliegos cosidos sobre cañamazo con hilo o con alambre inoxidable y lomo de tela reforzado.

VJ. — DE LOS LIBROS DESTINADOS A LAS ESCUELAS DE ADULTOS Y DE MILITARES

—Art. 60º — Los libros destinados especialmente a las escuelas de adultos y de militares deberán adaptarse en su forma didáctica, lenguaje y contenido, a la mentalidad y condiciones características de los alumnos.

Art. 61º — La presentación material de dichos libros se ajustará a lo dispuesto en el Art. 59º, excepción hecha de la tipografía, para la cual se fija la siguiente escala mínima:

Primera sección de las escuelas de adultos y sección atrasada de los militares: cuerpo 20 para las primeras palabras y ejercicio y hasta el 16 para los ejercicios y lecturas subsiguientes.

Segunda sección de las escuelas de adultos y sección adelantada de las militares: cuerpo 16 y 12 respectivamente.

Tercera, cuarta y quinta sección: cuerpo 10.

Art. 62º — En los libros destinados a la primera sección de las escuelas de adultos y a la sección atrasada de las militares se empleará el método de palabras, en la aplicación del cual, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 54º, se abreviarán convenientemente los pasos de la enseñanza.

Art. 63º — Los libros se destinarán expresamente a las escuelas de adultos o de militares, debiendo en el primer caso contener no menos del veinticinco por ciento de lectura de interés especial para las mujeres. Su adopción para ambos tipos de escuelas podrá, sin embargo, acordarse, siempre que se trate de ediciones diferenciadas en las cuales se agreguen o se reemplacen las lecturas destinadas expresamente a unas o a otras.

Art. 64º — Para cada sección de las escuelas de adultos o de militares podrán aprobarse hasta cinco libros, la autorización de los cuales tendrá validez por dos períodos de tres cursos escolares.

Art. 65º — En caso de no resultar aprobado ningún libro para una o más secciones de las escuelas de adultos o de militares, la Comisión propondrá al Consejo la solución que considere oportuna.

Art. 66º — Las disposiciones de la reglamentación general no modificadas por los artículos de este capítulo, serán válidas para todo lo que se refiere a la presentación, elección y provisión de los libros destinados a las escuelas de adultos y de militares.

VII. — DISPOSICIONES GENERALES

Art. 67º — Las comisiones de maestros designadas para las mesas examinadoras de los alumnos de las escuelas particulares, tomarán las pruebas de lectura con uno de los libros de texto de la nómina aprobada por el Consejo, el que será indicado en cada caso por el maestro del grado.

Art. 68º — Los funcionarios del Consejo que tengan jurisdicción sobre las escuelas particulares se hallan comprendidos en la prohibición que establece el Art. 38º.

Art. 69º — Acordada la aprobación definitiva, los interesados deberán entregar dentro de los sesenta días, sin cargo, dos ejemplares de la obra, impresos y terminados, a la Dirección de la Biblioteca Nacional de Maestros, con destino a la formación del archivo de obras didácticas.

Art. 70º — A los efectos de la interpretación de las precedentes disposiciones, la Comisión tendrá en cuenta las normas y sugerencias expresadas en la parte pertinente del informe agregado a esta reglamentación.

Art. 71º — Toda transgresión por parte de autores o de editores a las disposiciones de este Reglamento, podrá dar lugar a que se suspenda o se anule la aprobación de la obra.